



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3508/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de febrero de 2024.

**JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO.**

Avenida Cuauhtémoc #47, Colonia Roma Norte,  
C.P 06700, Ciudad de México.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio PT-CONT04/SOLICITUD 2/2024, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*En el marco del inicio de las campañas electorales, nuestro Instituto Político solicita nos indique a partir de qué fecha es posible realizar anticipo de pago a proveedores con recursos del Financiamiento Público Ordinario y/o de Campaña para garantizar servicios tales como:*

- *Espacios para Espectaculares*
- *Bardas*
- *Propaganda Electoral*
- *Material promocional*
- *Materia Prima*
- *Encuestas etc.*

*Esto con la intención de no incurrir en faltas a la normatividad electoral y dar cumplimiento de entero de obligaciones de pagos en el futuro como menciona el artículo antes citado.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo (PT) solicita conocer a partir de qué fecha es posible realizar un anticipo de pago a proveedores con recursos del Financiamiento Público Ordinario y/o de Campaña, para garantizar servicios tales como: espacios para espectaculares, bardas, propaganda electoral, material promocional, materia prima, encuestas, etc.

#### **II. Marco normativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3508/2024

Asunto. - Se responde consulta.

cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando los conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:

Por tal motivo, el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), advierte que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Adicionalmente el artículo 196 de la LGIPE, indica que la UTF de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Así, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen además de que deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

En colaboración del párrafo que antecede, el artículo 18 del RF, precisa el momento contable en que deben registrarse las operaciones:

*“1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de “Valuación de las operaciones” del presente Título del Reglamento.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3508/2024

Asunto. - Se responde consulta.

*2. El registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento.”*

Por su parte el artículo 20, numeral 2 del RF, señala que la clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial, así como en el Catálogo de Cuentas que se encuentre vigente publicado en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

Es importante mencionar, que el artículo 38, en su numeral 1 del RF ordena que los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose como el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.

Al respecto, el artículo 127, numeral 3 del RF, menciona que el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del SIF.

De la misma manera, el artículo 77 del RF, respecto de los gastos por amortizar, establece que se deberán registrar las compras de propaganda electoral o utilitaria en la cuenta contable “Gastos por Amortizar”, así como la forma en que deberán ser registradas las salidas de estas.

Por último, es importante mencionar que el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG493/2023, por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña para el ejercicio 2024, el cual en su resolutivo Sexto señala que: *“Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo** del año dos mil veinticuatro, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que también será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales...”*

Descrito el marco conceptual anterior, lo procedente es analizar el siguiente:

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a su cuestionamiento, es importante precisar que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, éste debe destinarse a los fines permitidos por la legislación electoral, siendo responsabilidad de los sujetos obligados aperturar las cuentas bancarias, realizar las conciliaciones bancarias y presentarlas en el momento que sean solicitadas por la Unidad Técnica.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en su consulta, se podrá realizar anticipo de pago a proveedores para la campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, **desde enero 2024, ya sea con financiamiento ordinario o de campaña**, observando lo señalado en los artículos 17 y 38 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3508/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Se resalta que el quince de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo **CF/002/2024** de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, documentos de los que se advierte la permisibilidad de realizar anticipos a proveedores, como a continuación se visualiza:

- **Guía contabilizadora**

#### 4. Registro de los Anticipos a los Proveedores

CUENTA:		Anticipo a Proveedores			
No.	CONCEPTO	EVIDENCIA ADJUNTA	PERIODICIDAD	REGISTRO CONTABLE	
				CARGO	ABONO
9	Registro de los anticipos a los proveedores.	Contratos, Cheque, Ficha de depósito o transferencia, Orden de compra, Otras evidencias.	Frecuente	1-1-06-00-0000 Anticipo a Proveedores	1-1-02-00-0000 Bancos
10	Por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas a esta cuenta.	Contratos, Cheque, Ficha de depósito o transferencia, Orden de compra, Otras evidencias.	Eventual	1-1-06-00-0000 Anticipo a Proveedores	1-1-02-00-0000 Bancos

- **Catálogo de cuentas**

Número de Cuenta					Número de Cuenta	Nombre de la Cuenta Contable
1er Subnivel	2do Subnivel	3er Subnivel	4to Subnivel	5to Subnivel		
1					1-0-00-00-0000	Activo
	1.1				1-1-00-00-0000	Activo Circulante
		1.1.01			1-1-01-00-0000	Caja
		1.1.02			1-1-02-00-0000	Bancos
		1.1.03			1-1-03-00-0000	Inversiones en Valores
		1.1.04			1-1-04-00-0000	Cuentas por Cobrar
			1.1.04.01		1-1-04-01-0000	Deudoras Diversas
			1.1.04.02		1-1-04-02-0000	Cuotas Estatales
			1.1.04.03		1-1-04-03-0000	Préstamos al Personal
			1.1.04.04		1-1-04-04-0000	Subsidio al Empleo
			1.1.04.05		1-1-04-05-0000	Impuestos por Recuperar Federal
			1.1.04.06		1-1-04-06-0000	Impuestos por Recuperar Local
		1.1.05			1-1-05-00-0000	Gastos por Comprobar
			1.1.05.01		1-1-05-01-0000	Válidos por Comprobar
			1.1.05.02		1-1-05-02-0000	Otros Gastos por Comprobar
		1.1.06			1-1-06-00-0000	Anticipo a Proveedores
		1.1.07			1-1-07-00-0000	Gastos por Amortizar

Por último, es importante recalcar que también se deberá observar invariablemente, para las compras de propaganda electoral o utilitaria, lo señalado en el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización, en lo concerniente a gastos por amortizar, debiendo reconocer los gastos en las contabilidades de los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusión

- Que podrá realizar anticipo de pago a proveedores desde **enero del año en curso**, para la campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 **con financiamiento ordinario o de campaña**, atendiendo lo señalado en los artículos 17, 38 y 77 del RF, así como lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3508/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

